En Madrid, a de 24 de agosto de 2026

**REUNIDOS**

De una parte, D. [redacted], mayor de edad, con nacionalidad española, y con Documento Nacional de Identidad (DNI) número [redacted] y,

De otra parte, Dña. [redacted] mayor de edad, con nacionalidad española y con Documento Nacional de Identidad (DNI) número [redacted].

**INTERVIENEN**

El primero de ellos, en nombre y representación de la Federación Española de Pádel (en adelante, "FEP"), actuando como Presidente, entidad domiciliada en Madrid (28002), Calle Saturnino Calleja 6, 4º A Oficina D, y con Código de Identificación Fiscal (CIF) número [redacted].

El segundo como representante de la empresa JOMA SPORT, S.A., (en adelante, "JOMA o el "Patrocinador"), entidad domiciliada en Calle Ramón y Cajal, 134, Portillo de Toledo. 45512, Toledo, España, y con CIF número [redacted].

RECONOCIÉNDOSE recíprocamente las partes plena capacidad legal para suscribir el presente contrato,

**MANIFIESTAN**

I. Que la FEP ostenta los derechos de organización, explotación y gestión de las competiciones oficiales, eventos, actividades y acciones institucionales que tutela, y está facultada para conceder activos de patrocinio vinculados a dichas actividades.

II. Que la FEP es titular de los registros de sus marcas (los "Signos Distintivos"), cuya denominación y representación gráfica se incluye en el Anexo I, adjunto al presente Documento; asimismo la FEP también es titular de los derechos de imagen colectiva de las Selecciones y equipos oficiales que integran su estructura deportiva, así como de los derechos relativos al uso del nombre, número, indumentaria oficial y demás elementos identificativos de los jugadores, jugadoras y cuerpos técnicos en el marco de las competiciones y actividades que organiza o tutela.

III. Que JOMA es una entidad especializada en la fabricación, comercialización, distribución y exportación de calzado, prendas, equipamiento y accesorios deportivos (en adelante la "Indumentaria"),

[redacted]

y ostenta en exclusiva a nivel mundial, todos los derechos de explotación de sus signos distintivos y logotipos, cuyas denominaciones y representaciones gráficas se incluyen en el Anexo II adjunto al presente Contrato (en adelante la/s "Marca/s").

IV. Que JOMA está interesada en asociar su marca a las actividades, competiciones, soportes, canales de comunicación y acciones promocionales desarrolladas por la FEP, con el fin de potenciar la visibilidad y posicionamiento de su marca y en obtener los derechos de uso de marca, presencia, activación y comunicación asociados al patrocinio, así como la condición de *CALZADO OFICIAL DE LA FEP* en los términos previstos en este contrato.

V. Que la FEP acepta otorgar a JOMA dicha condición de *CALZADO OFICIAL DE LA FEP*, con carácter exclusivo dentro de la categoría de calzado durante los años 2026, 2027 y 2028.

VI. Que ambas partes desean formalizar la presente relación de patrocinio, definiendo de forma expresa los derechos, obligaciones, exclusividades, contraprestaciones y condiciones aplicables durante su vigencia.

## PACTOS

### PRIMERO. – CONTENIDO DEL PATROCINIO

**1.1 General**

La FEP se compromete a que todos los seleccionadores, árbitros designados por la FEP para competiciones oficiales, así como la delegación que acompañe a las selecciones de todas las categorías y que intervengan en actividades oficiales organizadas o tuteladas por la FEP (en adelante, los "Miembros"), utilicen exclusivamente la Indumentaria suministrada por JOMA, que incluirá el calzado deportivo oficial fabricado por JOMA en virtud del presente contrato.

A los efectos del presente contrato, se entenderá por Indumentaria, el calzado relativo a la práctica del deporte en entrenamientos, partidos oficiales y amistosos, concentraciones, desplazamientos, actos institucionales, ruedas de prensa, sesiones fotográficas, grabaciones audiovisuales y cualquier otra actividad oficial o promocional vinculada a la FEP. La Indumentaria podrá incorporar la/s Marca/s de JOMA y, en su caso, los Signos Distintivos de la FEP.

La Indumentaria no podrá incorporar ninguna marca, logotipo, signo distintivo o referencia comercial distinta de la/s Marca/s de JOMA, salvo los Signos

[redacted]

Distintivos de la FEP o aquellos otros que la FEP determine en el marco de sus acuerdos de patrocinio, siempre que no sean competidores de JOMA en la categoría de calzado deportivo. En ningún caso los Miembros podrán exhibir calzado de marcas competidoras durante actividades oficiales, ni cubrir, ocultar o manipular la Indumentaria para mostrar marcas distintas.

A efectos meramente aclaratorios, los Miembros no estarán obligados a utilizar la Indumentaria cuando no se encuentren bajo la disciplina, control o supervisión de la FEP. No obstante, la FEP se compromete a adoptar las medidas necesarias para evitar que, durante actividades oficiales o promocionales, los Miembros aparezcan fotografiados, grabados o difundidos públicamente utilizando calzado de marcas competidoras de JOMA.

En este sentido y en el marco del presente Contrato, JOMA entregará a la FEP, por cada año de vigencia del Contrato, cien (100) pares del calzado oficial destinados a los Miembros definidos en la cláusula 1.1, valorados en quince mil euros (15.000 €), conforme a la tarifa de Precio de Venta al Público (PVP), IVA incluido, según la tarifa número 48 de JOMA.

En cualquier caso, si las necesidades de calzado de los Miembros superaran el valor anual indicado anteriormente, JOMA estará facultada para determinar unilateralmente qué colectivos, categorías o Miembros quedarán obligados al uso del calzado oficial, sin que la FEP pueda exigir la entrega de un número superior de pares ni la cobertura de colectivos adicionales. La FEP acepta que la obligación de uso del calzado oficial quedará limitada a los colectivos que JOMA designe cuando el volumen requerido exceda el valor económico pactado.

JOMA emitirá a la FEP una o varias facturas por los productos efectivamente entregados en cada envío, valorados conforme al PVR. La FEP emitirá a JOMA, en la misma fecha, una factura por idéntico importe en concepto de "contribución a la activación y patrocinio de los productos suministrados", de forma que ambas facturas se compensarán entre sí, sin que exista desembolso económico por ninguna de las partes.

El IVA aplicable en cada momento se incluirá en todas las facturas emitidas por ambas partes. La FEP estará obligada a emitir la factura correspondiente en un plazo máximo de sesenta (60) días desde la emisión de la factura de JOMA. En caso de incumplimiento de dicho plazo, JOMA podrá suspender la entrega del calzado oficial sin coste adicional hasta la regularización de la facturación.

**1.2 Fabricación, distribución, comercialización y promoción de la Indumentaria**

Sin perjuicio de lo dispuesto en el pacto correspondiente a la exclusividad, JOMA gozará del derecho exclusivo a fabricar, distribuir, comercializar y explotar la Indumentaria que incorpore los Signos Distintivos de la FEP en todo el territorio mundial. En este sentido, JOMA tendrá derecho a comercializar, publicitar y promocionar, mediante cualquier medio y/o procedimiento (incluyendo, sin carácter limitativo, la distribución física, en tiendas y stands, la distribución online a través de su tienda oficial www.joma.com, así como la publicidad o promoción en cualquier medio audiovisual, en Internet, en materiales impresos o físicos y en soportes magnéticos o electrónicos), la Indumentaria.

La FEP podrá comercializar la Indumentaria a través de su canal oficial de venta online, Padel Pro Shop, sin perjuicio de los derechos de comercialización de JOMA previstos en este contrato.

JOMA podrá igualmente comercializar cualquier producto conmemorativo o histórico vinculado a la FEP que incorpore los Signos Distintivos, en todo el territorio mundial durante la vigencia del Contrato, más un período adicional razonable para la venta de stock ("sell-off period"), qué será de un máximo de seis (6) meses desde la finalización del Contrato por cualquier causa. Durante dicho sell-off period, la FEP y, en su caso, un nuevo patrocinador técnico podrán distribuir libremente los nuevos productos que incorporen sus respectivos Signos Distintivos.

JOMA estará legitimada para utilizar los Signos Distintivos en etiquetas, cajas, envoltorios, materiales promocionales y actividades de comunicación vinculadas a la Indumentaria en el marco del presente Contrato.

JOMA estará legitimada para explotar los derechos exclusivos recogidos en los párrafos anteriores directamente o a través de cualquiera de las entidades pertenecientes a su grupo empresarial, de conformidad con lo previsto en el Código de Comercio.

En el marco de las actividades de publicidad y promoción, JOMA estará legitimada a utilizar la imagen de los jugadores y jugadoras de las Selecciones, con un mínimo de tres (3) de ellos a elección de JOMA, siempre que dicha imagen se utilice en el contexto de su pertenencia a las Selecciones Oficiales de la FEP y conforme a la normativa aplicable en materia de derechos de imagen.

Tras la terminación del Contrato, JOMA seguirá estando legitimada, a meros efectos históricos o informativos, a referirse a su condición de ex-patrocinador de la FEP, así como a utilizar los materiales promocionales que se hubiesen producido (y que puedan contener los Signos Distintivos), exclusivamente a los efectos indicados anteriormente y siempre que de dicha utilización no se desprenda que JOMA continúa siendo patrocinador de la FEP.

En todo caso, cualquier utilización publicitaria de los Signos Distintivos por parte de JOMA deberá ser aprobada previamente por la FEP. Se entenderá que la FEP ha aprobado la creatividad correspondiente si, transcurridos cinco (5) días hábiles desde su remisión por escrito, no se hubiese pronunciado expresamente.

**1.3 Diseño**

La aprobación del diseño de la Indumentaria—incluyendo modelo, referencia, colores, acabados, elementos gráficos y cualquier otro aspecto técnico necesario para su fabricación— se realizará conforme a los plazos y procedimientos acordados por las partes. La FEP se compromete a revisar y aprobar las propuestas de diseño remitidas por JOMA dentro de los plazos fijados, entendiéndose aprobadas si, transcurrido dicho plazo, no hubiera manifestado objeción expresa.

Cualquier modificación del diseño de la Indumentaria solicitada por la FEP fuera de los plazos acordados será asumida íntegramente por la FEP, incluyendo, a título meramente enunciativo, el coste del producto ya fabricado o almacenado a precio franco fábrica, los costes de reposición derivados de la fabricación de la nueva Indumentaria y cualquier otro coste directo y efectivo asociado al cambio. JOMA deberá acreditar la existencia y procedencia de los costes reclamados.

Asimismo, cualquier coste de transporte adicional derivado del incumplimiento por parte de la FEP de los plazos establecidos en el Anexo será asumido exclusivamente por la FEP.

**SEGUNDO. - DURACIÓN DEL CONTRATO**

El presente contrato tendrá una vigencia desde la fecha de su firma, momento en el que comenzará a producir efectos, hasta el 31 de diciembre de 2028.

[redacted]

Llegada la fecha de vencimiento, el mismo se considerará extinguido a todos los efectos, salvo previo, expreso, por escrito y mutuo acuerdo de las partes, para su renovación o prórroga.

La extinción del contrato no afectará a las obligaciones que, por su naturaleza, deban continuar vigentes tras su finalización, incluyendo, entre otras, las relativas a pagos pendientes, derechos ya devengados, obligaciones de confidencialidad, protección de datos, uso de materiales generados durante la vigencia del contrato y cualesquiera otras que se encuentren en curso de ejecución.

No obstante, lo anterior, la FEP otorga a favor de JOMA un derecho de negociación en exclusiva durante el periodo comprendido entre el 1 de septiembre de 2028 y el 31 de diciembre de 2028 con el objeto de alcanzar un acuerdo de prórroga del presente contrato. Pasada esa fecha sin que las partes logren llegar a un nuevo acuerdo para la renovación, la FEP podrá negociar con otros competidores de JOMA para el inicio de un nuevo acuerdo de patrocinio, respetando siempre el plazo de duración del presente contrato entre JOMA y la FEP.

La FEP concede a JOMA un derecho de tanteo durante los siguientes 3 meses al vencimiento del contrato, sobre cualquier oferta recibida de patrocinio técnico deportivo objeto del presente contrato o similar, para ello, la FEP enviará a JOMA una copia de cualquier oferta recibida en los próximos diez (10) días de su recepción, donde se especifiquen los derechos objeto de la oferta, las temporadas que se ofrecen, el precio ofrecido por cada temporada, la forma de pago y demás condiciones esenciales (se entiende por oferta cualquier contrato que una empresa competidora de JOMA quiera firmar con la FEP).

Joma solo tiene que igualar la contraoferta correspondiente con respecto a los siguientes términos clave del acuerdo de patrocinio: duración, remuneración pagadera a la FEP. Cualquier otro acuerdo no será considerado como elemento clave. En el caso de que JOMA presente una oferta que iguale los parámetros anteriores respecto a una oferta de un tercero, el nuevo acuerdo se celebrará entre JOMA y la FEP.

JOMA notificará a la FEP dentro de los treinta (30) días siguientes a la recepción de la propuesta, si desea o no ejercer el derecho de tanteo al que se hace referencia en este pacto, en las mismas condiciones de la oferta recibida.

**TERCERO. – EXCLUSIVIDAD**

El carácter del presente contrato es exclusivo en la categoría de CALZADO OFICIAL DE LA FEP. Por lo tanto, la FEP, se compromete a no suscribir acuerdos, colaboraciones, patrocinios, acciones promocionales o de comunicación con

otras empresas cuyos productos puedan competir directa o indirectamente con los de JOMA dentro de la categoría de calzado deportivo.La exclusividad otorgada a JOMA será de aplicación a:

a) Todas las competiciones oficiales, eventos, actividades y acciones institucionales organizadas, tuteladas o autorizadas por la FEP.
b) Todos los Miembros, que no podrán utilizar ni exhibir calzado de marcas competidoras durante los eventos oficiales. En este sentido, la FEP garantizará que nadie de los Miembros utilice, exhiba o sea fotografiado o grabado con calzado o material deportivo de marcas competidoras durante eventos, competiciones, apariciones oficiales o cualquier actividad organizada o tutelada por la FEP, incluyendo expresamente las competiciones internacionales en las que participen las Selecciones Nacionales, tales como el Mundial y el Europeo, en las que JOMA proporcionará el calzado oficial. Siempre y cuando JOMA aporte el material necesario para su cumplimiento.
c) Todos los soportes físicos y digitales generados por la FEP, incluyendo, entre otros, cartelería, programas, folletos, materiales gráficos, publicaciones en redes sociales, página web y comunicaciones oficiales.
d) Las activaciones, stands, zonas comerciales y espacios promocionales presentes en los eventos oficiales de la FEP, en los que no podrá autorizarse la presencia, promoción o venta de calzado que incorpore los signos distintivos, logotipos o marcas de la FEP, ni de calzado producido por terceros con branding de la FEP.

El incumplimiento por parte de la FEP de la exclusividad prevista en este pacto facultará a JOMA para exigir la inmediata cesación de la conducta infractora y, en caso de no ser subsanada en un plazo de diez (10) días naturales desde la recepción del requerimiento, para resolver el contrato conforme a lo previsto en el pacto de resolución, sin perjuicio de la indemnización por daños y perjuicios que pudiera corresponder.

La FEP no podrá designar, aceptar ni concertar acuerdos de patrocinio, provisión o suministro con empresas competidoras de JOMA en la categoría de calzado deportivo durante la vigencia del contrato.

**CUARTO. – OBLIGACIONES DE LA FEP**

La FEP declara a JOMA como CALZADO OFICIAL de la FEP, con carácter exclusivo en los términos previstos en este contrato. En consecuencia, la FEP se compromete a promocionar la imagen del Patrocinador y a garantizar la plena

ejecución de los derechos de visibilidad, presencia, activación y comunicación establecidos en el presente pacto.

**A) PUBLICIDAD Y PRESENCIA DE MARCA:**

- JOMA podrá utilizar el logotipo oficial de la FEP junto a la denominación "*CALZADO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE PÁDEL (FEP)*" en todas las zapatillas que comercialice, nacional e internacionalmente, previa aprobación de la FEP, que no podrá ser denegada sin causa justificada.
- JOMA tendrá derecho a emitir tres (3) anuncios en cada uno de los partidos emitidos en streaming en los Campeonatos de España Absoluto, Equipos y de Menores, así como en cualquier otro evento el que la FEP disponga de los derechos de streaming. Esos anuncios no superarán los 20 segundos y serán provistos por el Patrocinador. Los anuncios podrán sustituirse, en una de las jornadas-preferentemente la del sábado- por una imagen estática del calzado oficial con Código QR destinado a un sorteo o activación promocional, garantizando la FEP su correcta inserción y emisión en el streaming.
- La FEP colocará pancartas, lonas o soportes publicitarios de JOMA en una ubicación preferente, acordada por las partes, en los eventos que organice directamente. Estos elementos serán de acuerdo con las normas establecidas en los eventos y serán aportados por la FEP.
- JOMA podrá instalar en los eventos que organice directamente la FEP, entre uno (1) y tres (3) tótems publicitarios, en función de las dimensiones y características del club o sede del evento, en los que en la parte superior aparecerá "CALZADO OFICIAL" y se exhibirá el modelo de calzado oficial. La posición en el que se coloque dicho tótem se acordará entre los responsables de JOMA y la FEP. No obstante lo anterior, los tótems se colocarán preferentemente en la pista central, zona VIP (si la hubiera) y fan zone o zonas de paso, garantizando en todo caso una ubicación con visibilidad directa en cámara durante la retransmisión o grabación del evento.
- LA FEP colocará el logotipo actual de JOMA en todos los elementos gráficos, audiovisuales y publicaciones que genere en el marco de sus actividades oficiales, incluyendo web, redes sociales, cartelería, programas, folletos y materiales promocionales.
- La FEP colocará en su página web el logotipo de JOMA junto con un enlace directo a la web oficial de JOMA.

- JOMA podrá colocar un stand para la venta de productos JOMA y testing de calzado en aquellos torneos tutelados por la FEP donde exista una zona específica para ello. Se exceptúan las competiciones no organizadas por la FEP y el campeonato de España absoluto. La venta de productos en el stand

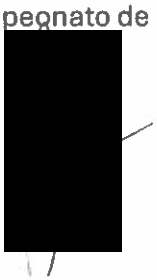

de JOMA incluirá todas las categorías comercializadas por JOMA, salvo que la FEP comunique expresamente que, en un torneo concreto, la presencia, promoción o venta de una determinada categoría de producto queda limitada por la existencia de un patrocinador oficial de dicha categoría. En tal caso, JOMA respetará dicha limitación y, de forma recíproca, la FEP aplicará idéntica restricción respecto de la venta o promoción de calzado por parte de dicho patrocinador oficial.

- JOMA podrá ofrecer a los jugadores inscritos condiciones o descuentos exclusivos para la compra de calzado durante la celebración de dichos torneos.

- Los recursos necesarios para la ejecución de todas las acciones anteriores correrán por cuenta de JOMA.

- El derecho de colocación de stand previsto en la presente cláusula no tiene carácter exclusivo. La FEP podrá ceder espacios análogos a otras marcas en los mismos torneos y en condiciones equivalentes, sin que ello constituya incumplimiento del presente contrato.

- La cesión de espacio prevista en la presente cláusula no otorga a JOMA derecho alguno sobre la venta o promoción de productos distintos del calzado en dichos espacios, sin perjuicio de que JOMA pueda comercializar cualquier categoría de producto conforme a lo previsto en la presente cláusula y salvo las limitaciones comunicadas por la FEP en los términos establecidos anteriormente.

- JOMA será calzado oficial de todos los Campeonatos de España, a excepción del campeonato de España Absoluto, respecto del cual dispondrá de un derecho preferencial para la negociación de dicho activo.

**B) COMUNICACIÓN Y CONTENIDOS DIGITALES:**

- Comunicación a medios de comunicación digitales y analógicos del acuerdo firmado. La nota de prensa se consensuará entre la FEP y el Patrocinador.
- Plan anual de comunicación a través de las redes sociales de la FEP y de la Web de la FEP. Se realizarán periódicamente publicaciones compartidas en las redes sociales.
    - 5 post anuales en redes sociales dando visibilidad al acuerdo
    - 3 post anuales en Instagram compartidos entre los dos perfiles

- JOMA podrá publicar de manera colaborativa con la FEP 3 reels en cada torneo/prueba, siempre y cuando la creación de dicho contenido sea por parte de JOMA, previa aprobación de la FEP.
- La FEP se compromete a grabar y proporcionar a JOMA, en cada torneo o evento oficial en el que JOMA sea patrocinador de calzado, al menos una pieza audiovisual profesional centrada en el calzado JOMA, grabada durante el evento y apta para su uso en redes sociales, canales digitales y acciones promocionales.

  Asimismo, la FEP cederá a JOMA, de forma no exclusiva y sin coste adicional, los derechos de uso, reproducción y difusión de todas las fotografías, vídeos e imágenes generados en los torneos, sin limitación territorial ni temporal, pudiendo ser utilizados también por clientes y distribuidores de JOMA exclusivamente para fines promocionales y comerciales vinculados a la marca.
- La FEP facilitará acreditación y acceso a la community manager de JOMA para grabar contenido en zonas de calentamiento, pistas, zonas de jugadores y áreas autorizadas, siempre conforme a la normativa del evento.
- La FEP y JOMA realizarán un sorteo conjunto en redes sociales, vinculado al torneo, consistente en un par de zapatillas JOMA.

**C) ACCIONES DE MARKETING**

- JOMA podrá realizar una (1) acción de marketing cada tres (3) meses dirigida a todos los clubes federados, a todos los federados o todos los técnicos, siempre que exista consentimiento expreso por su parte, según se acuerde entre las partes. Dichas acciones de marketing serán vía mail, realizadas por la FEP, previamente pactadas con el departamento de Marketing de JOMA y serán relacionadas únicamente con el CALZADO. El número de federados varía mensualmente. A fecha de la firma del contrato, suman más de cien mil (110.000).
- JOMA podrá realizar un (1) post cada tres (3) meses en la web de la FEP a modo de noticia, con un enlace (DOFOLLOW) a la tienda oficial de JOMA. El contenido de dichos posts será relacionado única y exclusivamente con JOMA y el enlace irá dirigido directamente al CALZADO.
- Todos los elementos gráficos necesarios (textos, fotos, etc) serán producidos por JOMA y tendrán que contar con la aprobación de la FEP, que no podrá ser denegada sin causa justificada.
- En todos los torneos organizados por la FEP, incluido el Campeonato de España de Menores, se incluirá en el welcome pack una tarjeta de descuento del 15% para productos JOMA. JOMA facilitará la creatividad y la

FEP se encargará de su impresión o, alternativamente de su envío via whatssap/email a los inscritos.

- En caso de que no se activen algunas de estas acciones en las fechas pactadas, no se podrán activar más tarde, salvo que la FEP lo apruebe.

**D) ACCIONES DE RELACIONES PÚBLICAS**

- La FEP pondrá a disposición del Patrocinador un máximo de 20 entradas por torneo para uso profesional en los torneos que tutele la FEP.
- La FEP se compromete a incluir el logotipo y la marca JOMA con la mención expresa del patrocinio que ésta realiza, en todos los campeonatos tutelados por la misma, todos los programas, folletos, carteles y anuncios y cualquier otro material publicitario escrito u oral que se realice. Si por razones de tipo técnico estas indicaciones no pudieran respetarse en su literalidad, la FEP deberá comunicarlo a JOMA y ambas partes buscarán una solución que, al mismo tiempo respete la identidad corporativa y sea técnicamente viable.
- JOMA dispondrá de una (1) pista de activación durante una hora en los eventos en los que sea patrocinador de calzado, destinada al testeo de palas con jugadores o entrenadores vinculados a JOMA, siempre que la organización disponga de pista disponible.

## QUINTO. – OBLIGACIONES DEL PATROCINADOR

El Patrocinador realizará las siguientes aportaciones económicas a favor de la FEP:

- Año 2026: 30.000€
- Año 2027: 30.000€
- Año 2028: 30.000€

Todas las cantidades indicadas anteriormente son importes brutos y estarán sujetas al IVA que deba aplicarse y que constarán especificados en la factura que emita la FEP. Salvo indicación por escrito de lo contrario, todos los pagos que deban hacerse a la FEP conforme a este acuerdo se harán mediante transferencia bancaria a la cuenta establecida por la FEP.

Los pagos se realizarán en las siguientes fechas tras presentación de factura por parte de la FEP:

- 2026: 30 de septiembre y 31 de diciembre
- 2027: 31 de marzo, 30 de junio, 30 de septiembre y 31 de diciembre
- 2028: 31 de marzo, 30 de junio, 30 de septiembre y 31 de diciembre

La FEP deberá emitir cada factura con al menos treinta (30) días naturales de antelación a la fecha de vencimiento del pago. En caso de que la FEP emita la

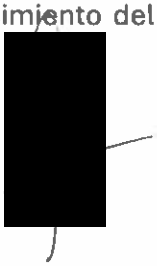

factura con un plazo inferior, el vencimiento del pago se desplazará automáticamente para garantizar un plazo mínimo de treinta (30) días naturales desde la fecha de recepción de la factura.

En caso de cancelación total o parcial de eventos, competiciones o activos incluidos en este contrato, la aportación económica correspondiente se reducirá proporcionalmente.

Si la FEP no ejecutara alguno de los activos de patrocinio comprometidos (publicidad, presencia de marca, activaciones, comunicación, stands, etc.), JOMA podrá solicitar:

- la activación sustitutoria equivalente, o
- la reducción proporcional del importe anual, o
- la compensación mediante activos adicionales, sin perjuicio de otros derechos previstos en este contrato.

**SEXTO. - RESCISIÓN DEL CONTRATO Y PENALIZACIONES**

Si cualquiera de las partes incumpliera alguna de las obligaciones asumidas en este contrato, y en el plazo de los 20 días siguientes, desde que fuera requerida para su adecuación a la obligación incumplida, no atendiera al cumplimiento de tal requerimiento, la otra parte podrá optar por la rescisión del contrato, sin perjuicio de la pertinente reclamación de daños y perjuicios que se derivara de tal incumplimiento.

Las comunicaciones entre las partes se llevarán a cabo por burofax certificado con acuse de recibo en los domicilios estipulados al principio de este contrato.

Si alguna de las partes resolviera voluntaria y unilateralmente, sin causa, el presente Contrato antes de la expiración del plazo convenido, dará derecho a la otra a exigir su cumplimiento total o, en su defecto, al pago de una indemnización del equivalente al 50% de los importes pendientes de devengar hasta la fecha de finalización del contrato. En ningún caso, se incluirán en dicha indemnización conceptos adicionales tales como material deportivo, royalties, valoraciones a PVP o cualquier otro elemento distinto del importe económico fijo pactado.

Se considerará igualmente incumplimiento grave, a efectos de resolución, la falta de ejecución por parte de la FEP de los activos esenciales del patrocinio, incluyendo visibilidad, publicidad, presencia de marca, activaciones, stands, comunicación y cualquier otro compromiso relevante asumido en este contrato, siempre que no se subsane en el plazo previsto.

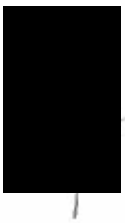

Sin limitar la generalidad de lo anterior, JOMA podrá resolver el presente Contrato con efectos inmediatos si:

a) la FEP durante la vigencia del presente Contrato, formalizase con persona física o jurídica competencia directa de JOMA un acuerdo de patrocinio publicitario oficial técnico deportivo que conlleve la provisión o suministro de calzado que opere en el sector de la fabricación, comercialización o distribución de indumentaria o equipamiento deportivo así como la cesión por aquélla, total o parcial, directa o indirecta, activa o pasiva, expresa o tácita, a un tercero, durante la vigencia de este Contrato, de los derechos de imagen y marca de la repetida entidad deportiva para productos iguales, análogos, y/o concurrentes o competitivos a la Indumentaria. En este supuesto JOMA, queda facultada para resolver el presente Contrato, sin otro requisito que notificar fehacientemente su voluntad a la FEP con indicación y reseña documental del incumplimiento y la FEP deberá abonar a JOMA, dentro de los cinco (5) días siguientes a la resolución del Contrato, la cantidad de cuarenta y cinco mil euros (45.000 €) en cualquier de los años de vigencia del contrato en que se produzca el incumplimiento, en concepto de cláusula penal sustitutiva de los daños y perjuicios causados, por lucro cesante y pérdida de futuros ingresos. JOMA quedará facultada, en todos los casos, para exigir conjunta y simultáneamente el cumplimiento del Contrato y la satisfacción de la pena;

b) la FEP se declara en concurso de acreedores de cualquier índole, se encuentra sujeto a cualquier orden o resolución de liquidación o si se ha nombrado un administrador de la FEP o un liquidador;

c) la FEP suspende o cesa, o amenaza con suspender o cesar el ejercicio de la totalidad o una parte sustancial de su actividad;

d) se impone a la FEP sanción por cualquier FEP u organismo deportivo, nacional o internacional, por un período superior a un (1) mes;

e) no hallarse la FEP adscrita o dejar de pertenecer a la Federación Internacional de Padel (FIP) o a cualquier otra entidad u organización nacional o internacional de gobiernos, regulación o supervisión del pádel que en el futuro se creara y a cuya adscripción viniera obligada la FEP para la organización, participación o reconocimiento oficial de sus competiciones y selecciones.

f) en caso de rescisión del Contrato por voluntad unilateral de la FEP, JOMA, podrá seguir difundiendo el material publicitario en stock durante el plazo máximo de diez meses a partir de la fecha de extinción contractual;

g) en cualquiera de los supuestos de resolución o rescisión, la FEP vendrá obligado a adquirir todo el material que se encuentre en proceso de producción y/o en "stock" en poder de JOMA con los Signos Distintivos, a precio de coste para JOMA, que la FEP haya encargado o esté programado por ambas Partes;

h) asimismo, en cualquiera de los supuestos de resolución y rescisión, podrá JOMA, con carácter irrevocable, optar entre exigir arbitral o judicialmente de la FEP las cantidades que por cualquiera de dichos motivos le sean adeudadas, con más los intereses legales correspondientes hasta su completo pago, o/y subrogarse en los derechos de crédito de la FEP frente a la nueva empresa patrocinadora, ostentando la misma posición y puesto jurídicos y ejercitando las acciones que a aquélla le correspondieran, pudiendo reclamar y cobrar de dicha nueva empresa patrocinadora las cantidades que le sean adeudadas por la FEP;

i) en todo caso y para cualquier supuesto de extinción del contrato, la FEP se allana desde ahora, con renuncia expresa, a todo interés, beneficio o aprovechamiento mercantil, incluidos economías previstas, compensación por pérdidas de clientela, capitalización de fondos de comercio y "goodwill" (imagen), que, por razón de asociación, cesión y/o colaboración en diseños de modelos y asociación de imagen, nombres, marcas, distintivos y demás derechos de propiedad industrial o intelectual, pudieran corresponderle; resultando de exclusiva propiedad de JOMA, la titularidad de los derechos económicos correspondientes a los productos propuestos, fabricados, comercializados y/o realizados en virtud del presente Contrato.

La resolución del contrato no afectará a las obligaciones que, por su naturaleza, deban continuar vigentes tras su finalización, incluyendo las relativas a pagos pendientes, confidencialidad, protección de datos y uso de materiales generados durante la vigencia del contrato.

Las Partes acuerdan establecer las penalizaciones descritas a continuación, que la FEP deberá asumir en caso de que se incumpla la obligación prevista en el pacto 1.1 y 3, es decir, si algún miembro de la FEDERACIÓN, usara Indumentaria de cualquier marca de la competencia de JOMA o no usara la Indumentaria en los términos establecidos en este contrato mientras este bajo la disciplina de la FEDERACIÓN, en situaciones tales como:

a) Entrenamientos

b) Competiciones oficiales

c) Desplazamientos

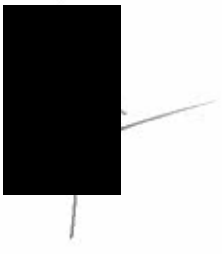

d) Actos de comparecencia en ruedas de prensa que se realicen con motivo de los entrenamientos y/o partidos del primer equipo masculino y femenino.

e) Presentación de Indumentaria en hoteles o lugares de concentración.

f) Actos/apariciones públicos

Quedan expresamente excluidos actos que requieran una vestimenta de etiqueta por exigencias de protocolo del acto correspondiente.

Las penalizaciones aplicables a la FEDERACIÓN por cada Miembro que incumpla estas obligaciones serán:

a) La primera vez constituirá incumplimiento y será causa de notificación por escrito y denuncia por parte de JOMA.

b) La segunda vez constituirá incumplimiento grave y conlleva una penalización en el precio del contrato de tres mil (3.000) euros.

c) La tercera vez constituirá un incumplimiento grave en grado máximo, y conlleva una penalización en el precio del contrato de hasta seis mil (6.000) euros y JOMA podrá resolver el contrato.

**SÉPTIMO. – COMPETENCIA JURISDICCIONAL**

Para toda cuestión derivada de la ejecución, incumplimiento, o divergencia respecto de la interpretación de los pactos del presente contrato, ambas partes se someten expresamente, con renuncia a cualquier otro fuero que les pudiera corresponder, a la Jurisdicción de los Tribunales del orden civil de la ciudad de Madrid.

**OCTAVO. – CONFIDENCIALIDAD**

Las partes se comprometen a mantener la más estricta confidencialidad respecto de toda la información, documentación, datos, estrategias, comunicaciones, información económica, comercial, organizativa, técnica o de cualquier otra naturaleza a la que pudieran tener acceso con ocasión de la negociación, formalización, ejecución o desarrollo del presente contrato de patrocinio, con independencia del soporte en el que conste y de que haya sido facilitada de forma oral, escrita, electrónica o por cualquier otro medio.

La obligación de confidencialidad permanecerá vigente durante toda la duración de la relación contractual y continuará aplicándose incluso tras la finalización, resolución o extinción del contrato, por cualquier causa, durante un plazo de cinco

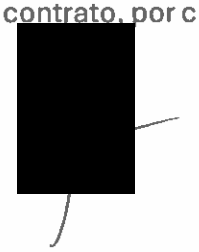

(5) años, salvo que la normativa aplicable exija un periodo superior o que la información conserve carácter confidencial por su propia naturaleza.

El incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente pacto facultará a la parte perjudicada para exigir la inmediata cesación de la conducta infractora, así como la correspondiente indemnización por los daños y perjuicios ocasionados, sin perjuicio de cualesquiera otras acciones legales que pudieran corresponder conforme a la normativa vigente.

**NOVENO. – PROTECCIÓN DE DATOS**

Las partes se comprometen al estricto cumplimiento de la normativa vigente en materia de protección de datos personales, privacidad, comunicaciones comerciales electrónicas y seguridad de la información, incluyendo, entre otras disposiciones aplicables, el Reglamento (UE) 2016/679, General de Protección de Datos (RGPD), la Ley Orgánica 3/2018, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (LOPDGDD), así como la Ley 34/2002, de Servicios de la Sociedad de la Información y de Comercio Electrónico (LSSI-CE).

Los datos personales de cualquier persona física vinculada a las partes que sean facilitados con ocasión de la formalización o ejecución del presente contrato serán tratados por cada una de las partes en calidad de responsable del tratamiento, con la finalidad de gestionar, mantener, desarrollar y controlar la relación contractual derivada del patrocinio, así como cumplir con las obligaciones legales y administrativas asociadas al mismo. La base jurídica será la ejecución del presente contrato, el cumplimiento de obligaciones legales aplicables y, en su caso, el interés legítimo de las partes en mantener relaciones profesionales y corporativas vinculadas al patrocinio objeto del presente acuerdo.

Los interesados podrán ejercitar, en los términos previstos en la normativa aplicable, sus derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación del tratamiento y portabilidad de los datos ante la parte que corresponda como responsable del tratamiento, mediante comunicación dirigida a los datos de contacto habilitados por cada entidad.

Cada una de las partes actuará, con carácter general, como responsable del tratamiento independiente respecto de los tratamientos de datos personales que realice dentro de su respectivo ámbito organizativo y funcional.

La ejecución del presente contrato no implicará, por sí misma, acceso, comunicación o cesión de datos personales por parte de la FEP ESPAÑOLA DE PÁDEL al Patrocinador, salvo en aquellos supuestos en los que ello resulte estrictamente necesario para la ejecución de determinadas acciones

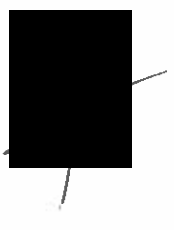

promocionales, comerciales o publicitarias expresamente previstas y autorizadas en el marco del patrocinio.

En aquellos casos en los que las acciones promocionales sean ejecutadas directamente por la FEP ESPAÑOLA DE PÁDEL utilizando sus propios sistemas, canales o bases de datos, sin facilitar datos personales al Patrocinador, éste no tendrá acceso a información personal de los destinatarios ni podrá identificarlos individualmente.

No obstante, en aquellos supuestos en los que la ejecución del patrocinio implique una eventual comunicación o cesión de datos personales al Patrocinador, ambas partes quedarán sujetas a lo dispuesto en el ANEXO II – CESIÓN DE DATOS PERSONALES Y LIMITACIONES DE USO, que formará parte integrante e inseparable del presente contrato.

## DÉCIMO.- USO DE IMÁGENES, CONTENIDOS AUDIOVISUALES Y DERECHOS DE IMAGEN

El Patrocinador podrá utilizar imágenes, grabaciones audiovisuales, fotografías, contenidos promocionales, logotipos, signos distintivos y cualesquiera otros materiales vinculados a la actividad federativa, competiciones, eventos o acciones promocionales de la FEP que sean generados o puestos a disposición del Patrocinador en el marco del presente contrato, exclusivamente para fines publicitarios, comerciales y promocionales relacionados con el patrocinio. La autorización de uso tendrá carácter no exclusivo y se mantendrá vigente durante toda la duración del contrato, no pudiendo ser revocada de forma unilateral por la FEP mientras el contrato permanezca en vigor, salvo incumplimiento grave del Patrocinador.

La FEP se compromete a facilitar al Patrocinador, durante cada temporada, material fotográfico y audiovisual suficiente para la correcta activación del patrocinio, incluyendo imágenes y vídeos generados en los eventos oficiales. Dicho material será entregado en formatos digitales de calidad profesional y podrá ser utilizado por JOMA sin limitación territorial y exclusivamente para fines promocionales vinculados al patrocinio, incluyendo sin carácter limitativo, su uso en campañas digitales, redes sociales, catálogos, presentaciones comerciales.

La FEP garantizará que cuenta con todas las autorizaciones necesarias para la cesión y uso de los derechos de imagen de los jugadores, jugadoras, técnicos y demás personas que aparezcan en el material facilitado, así como de los derechos de terceros que pudieran intervenir en los eventos, manteniendo indemne al Patrocinador frente a cualquier reclamación derivada de la falta de dichas autorizaciones.

Cualquier utilización distinta de la prevista en este pacto requerirá autorización previa y por escrito de la FEP. En todo caso, la FEP garantizará que la cesión de derechos de imagen y contenidos audiovisuales se ajusta a la normativa aplicable y no vulnera derechos de terceros.

**DECIMOPRIMERO. – DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL E INDUSTRIAL**

Cada una de las partes conservará en todo momento la titularidad exclusiva de sus respectivos derechos de propiedad intelectual e industrial, incluyendo, sin carácter limitativo, marcas, logotipos, nombres comerciales, diseños, contenidos gráficos, audiovisuales, materiales promocionales, páginas web, soportes digitales y cualesquiera otros signos distintivos o creaciones protegidas por la normativa aplicable. La firma del presente contrato no implica en ningún caso la transmisión, cesión o licencia de dichos derechos más allá de las autorizaciones de uso expresamente previstas en este acuerdo.

La FEP autoriza al Patrocinador, durante toda la vigencia del contrato y exclusivamente para la correcta ejecución del patrocinio, a utilizar los logotipos, signos distintivos, elementos gráficos y cualesquiera activos de identidad corporativa de titularidad de la FEP que sean necesarios para la activación del patrocinio. A tal efecto, la FEP facilitará a JOMA, de forma gratuita y en formatos editables, los archivos digitales necesarios para el diseño, fabricación y personalización del calzado oficial, incluyendo versiones vectoriales del logotipo, paleta cromática, tipografías y manual de identidad corporativa, garantizando que dichos materiales se encuentran actualizados y libres de defectos técnicos.

La autorización de uso concedida permitirá al Patrocinador incorporar los logotipos y elementos gráficos de la FEP en prototipos, muestras, renders, diseños preliminares y materiales promocionales vinculados al patrocinio, así como en el proceso de diseño y fabricación del calzado oficial. La FEP no podrá revocar esta autorización de forma unilateral mientras el contrato permanezca en vigor, salvo incumplimiento grave del Patrocinador debidamente acreditado.

El uso autorizado tendrá carácter no exclusivo y no transferible, y quedará limitado a los fines promocionales y comerciales derivados del presente contrato, sin que pueda extenderse a usos distintos sin autorización previa y por escrito de la FEP. La FEP se compromete a no modificar, sustituir ni actualizar sus logotipos o elementos de identidad corporativa sin comunicarlo previamente al Patrocinador y sin facilitar los nuevos archivos en condiciones técnicas equivalentes, garantizando la continuidad y coherencia del uso de marca durante toda la vigencia del contrato.

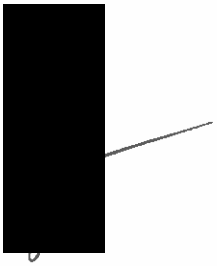

Asimismo, el Patrocinador autoriza a la FEP a utilizar los logotipos, signos distintivos y elementos gráficos de titularidad de JOMA que resulten necesarios para la ejecución de las acciones de visibilidad, comunicación y promoción previstas en este contrato, con idéntico carácter no exclusivo, no transferible y limitado a los fines del patrocinio.

Ambas partes se comprometen a respetar en todo momento la normativa vigente en materia de propiedad intelectual e industrial, así como a abstenerse de realizar cualquier uso no autorizado, modificación, reproducción, explotación o alteración de los elementos protegidos de la otra parte. Finalizado el contrato, cesarán automáticamente todas las autorizaciones de uso concedidas, salvo aquellas que, por su naturaleza o por acuerdo expreso entre las partes, deban mantenerse vigentes.

**DECIMOSEGUNDO. – DERECHO DE TANTEO DE JOMA SOBRE LA INDUMENTARIA TEXTIL OFICIAL "ON COURT" DE LA FEP**

Una vez concluido o extinguido, por cualquier causa, el acuerdo de patrocinio vigente con Bullpadel en materia de indumentaria textil oficial "on court" de la FEP Española de Pádel, y ejercido o renunciado en su caso el derecho de tanteo del que Bullpadel pueda disponer en virtud de dicho acuerdo, JOMA dispondrá de un derecho de tanteo de segundo rango para ser designada patrocinadora oficial de la indumentaria textil "on court" de la FEP.

A tal efecto, la FEP se compromete a notificar a JOMA, por escrito y con una antelación mínima de treinta (30) días naturales al inicio de cualquier negociación con terceros, las condiciones económicas, comerciales y técnicas completas en las que tenga previsto ofrecer dicho patrocinio. Durante dicho plazo la FEP se abstendrá de iniciar o continuar negociaciones con terceros.

JOMA dispondrá de un plazo de quince (15) días naturales desde la recepción de dicha notificación para manifestar su voluntad de igualar las condiciones ofrecidas o acordadas con terceros y asumir la condición de patrocinador oficial de la indumentaria textil "on court" de la FEP. La FEP no podrás modificar en perjuicio de JOMA las condiciones notificadas durante el plazo de ejercicio del derecho de tanteo.

En caso de que JOMA no ejercite su derecho de tanteo en el plazo indicado, o renuncie expresamente al mismo, la FEP quedará libre para suscribir el correspondiente acuerdo de patrocinio con el tercero exclusivamente en las

**ANEXO I**

**SIGNOS DISTINTIVOS DE LA FEP**

JOMA reconoce los siguientes registros de marca y restantes derechos de propiedad industrial cuya titularidad y /o licencia de uso ostenta la FEP:

- Otros símbolos, logos y formas que la FEP crea conveniente.

[redacted]

**ANEXO II**

**MARCAS DE JOMA**

El CLUB reconoce los siguientes registros de marca y restantes derechos de propiedad industrial cuya titularidad y /o licencia de uso ostenta JOMA:

- La palabra JOMA con su tipología de letra.
- ÁGUILA silueta representativa de la sociedad JOMA SPORT, S.A.
- ÁGUILA silueta y JOMA con su tipología de letra.
- La J, como inicial de JOMA con forma y caracteres específicos.
- Otros símbolos, logos y formas que JOMA SPORT, S.A. crea conveniente

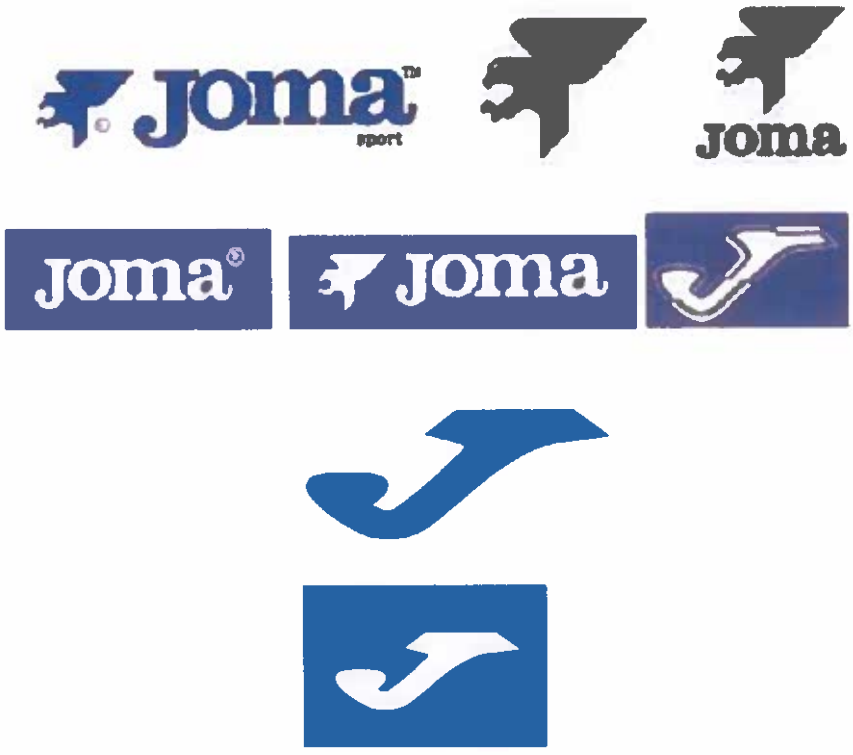


[redacted]

mismas condiciones notificadas a JOMA, sin que pueda mejorarlas sin ofrecer nuevamente el derecho de tanteo a JOMA.

El presente derecho de tanteo tendrá vigencia durante el período de duración del presente contrato y no implicará exclusividad ni obligación alguna de contratación para ninguna de las partes, salvo el deber de notificación y respeto al plazo de ejercicio y condiciones aquí establecidos.

En prueba de aceptación por cada parte contratante de las declaraciones, derechos y obligaciones que respectivamente les corresponden con arreglo a los pactos anteriores, firman el presente contrato de patrocinio por triplicado ejemplar y a un solo efecto en el lugar y fecha al principio indicados, quedando extendido cada ejemplar en seis (6) hojas escritas por una sola cara.

Fdo:

D.

Fdo:

45512

SPAIN

Dña.